

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 338-2024-OGA-MPH

Huaral, 12 de diciembre de 2024



VISTOS:

El expediente administrativo N° 34130 de fecha 27 de octubre de 2023, el informe N°445-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 26 de abril de 2024, el informe N° 006-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 24 de julio de 2024, el informe N° 020-2024-MPH/OGA/OGRH-JAMG de fecha 27 de setiembre de 2024, el informe N° 2485-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2287-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 03 de diciembre de 2024, Memorándum N° 3329-2024-OGPP/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, el informe N° 3288-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 34130-2023 la servidora Anita Janet García Balcázar solicitó la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2018 y 2019, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N°445-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 26 de abril de 2024, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que la solicitante laboró para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 15 de setiembre de 2015 hasta 31 de marzo de 2021; habiendo sido registrada en planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el D.L 728 desde Octubre 2022, en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 00411-2018-0-1302-JR-LA-02.

Que, con Informe N° 006-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 24 de julio de 2024 la especialista administrativa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicando que en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 00411-2018-0-1302-JR-LA-02, fue incorporado a la planilla de obreros a plazo indeterminado desde octubre 2022, bajo las normas del Decreto Legislativo N° 728.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

3.2 Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:



3.1 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Que, en el informe N° 006-2024-MPH/OGA/OGRH-LLDTC de fecha 24 de julio de 2024, recomienda lo siguiente:

- a) Respecto al **CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2018**, por concepto de costo de vida, cuya vigencia es a partir de enero de 2019, **RESULTA IMPROCEDENTE**, el acuerdo señala de manera expresa: (...) para todos los obreros afiliados al SOMUN HUARAL, que se encuentren bajo el régimen laboral del D.L. 728, a la firma de este acuerdo la servidora no estaba sindicalizada y se encontraba laborando bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 - CAS.
- b) Respecto al **CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2019**, por concepto de movilidad, cuya vigencia es a partir de enero 2020, **RESULTA PROCEDENTE**, el acuerdo señala de manera expresa: (...) a cada servidor obrero afiliado al sindicado de obreros municipales SOMUN - Huaral. A la firma de este acuerdo la servidora estaba sindicalizada y se encontraba laborando bajo el D.L. N° 1057 - CAS. Cabe precisar que el acuerdo no precisa régimen laboral para recibir el beneficio antes mencionado.



Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en el acta de convenio colectivo 2018, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para periodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que la servidora tenga vínculo con la organización sindical laboral se verifica de los actuados, que mediante expediente administrativo N° 18565 el Sindicato de Obreros Municipales informó que la solicitante se afilió a la organización en fecha 20 de diciembre de 2018 y con expediente administrativo N°29782 el Sindicato Unitario de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huaral informo que la solicitante se afilio a la organización en fecha 28 de noviembre de 2021

Que, mediante informe N° 2485-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó el otorgamiento de certificación presupuestal para el pago de devengado de la aplicación de la bonificación por incremento de movilidad, establecida en el acta de comisión negociadora del periodo 2019, del periodo Enero a Diciembre de 2020 y periodo Enero a Noviembre 2021.

Que, mediante Memorándum N° 3329-2024-OGPP/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2287-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 03 de diciembre de 2024 con el que la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2313, para el pago devengado de la aplicación de bonificación por incremento de movilidad por el periodo de Enero a Diciembre de 2020 y periodo de enero a noviembre de 2021.

Que, con Informe N° 3288-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pago devengado por la suma de **S/2,558.29 (Dos mil quinientos cincuenta y ocho con 29/100 soles)** por concepto de reintegro por aplicación de acta de negociación colectiva 2019, del *periodo enero del 2020 a noviembre del 2021*, en favor de la servidora **ANITA JANET GARCIA BALCAZAR** conforme al siguiente detalle: **S/1,995.25** (Un mil novecientos noventa y cinco con 25/100 soles) por concepto de remuneración, aplicando los descuentos de ley, por aporte al AFP 13.25% la suma de **S/ 304.75** (Trescientos cuatro con 75/100 soles), por concepto de aporte a ESSALUD el importe ascendente a **S/ 207.00** (Doscientos siete con 00/100 soles), la suma de **S/ 28.29** (Veintiocho con 29/ 100 soles), por aporte por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y **S/ 23.00** (Veintitrés con 00/100 soles) por concepto de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-ONP, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud efectuada por la servidora ANITA JANET GARCIA BALCAZAR respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en el acta de convenio colectivo del año 2018.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe los pagos ordenados.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. DCI
Cc. OGRH
Cc. OTS
Cc. Archivo